DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CO1.PCCNTR.217439
de 30-10-2017

ACTA DE PRORROGA 02 A DE SUSPENSIÓN N.º 02

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de 2020, GONZALO LIEVANO HOYOS, identificado con C.C. No. 19.100.962 de Bogotá, quien se desempeña en el cargo de Representante Legal de la Firma INPLAYCO SAS con NIT 860.524.168-8, en su calidad de INTERVENTOR y FERNEY JIMENEZ NEIRA identificado con C.C. No. 74.334.222, de Toca-Boyacá, quien se desempeña en el cargo de Supervisor del contrato de interventoría delegado por la SED, suscriben el acta de prorroga 02 a la suspensión Nº 02 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	Interventoría técnica, administrativa, ambiental, jurídica y financiera al contrato de ejecución de la construcción de la nueva planta física y cerramiento del colegio Techo I, ubicado en la localidad 8ª Kennedy del distrito capital, identificado con el CPF 0887L, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaría de Educación del Distrito.
PLAZO INICIAL:	Trece (13) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	13 – 12 - 2017
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	12 – 01 - 2019
SUSPENSIÓN No. 01:	Suspensión No. 01: del 13 de febrero al 25 de marzo de 2018 (41 días calendario) Prórroga 1 a la suspensión No. 1: del 26 de marzo al 15 de abril de 2018 (21 días calendario) Prórroga 2 a la suspensión No. 1: del 16 de abril al 06 de mayo de 2018 (21 días calendario) Prórroga 3 a la suspensión No. 1: del 07 de mayo al 20 de junio de 2018 (45 días calendario) Prórroga 4 a la suspensión No. 1: del 21 de junio al 20 de diciembre de 2018 (183 días calendario) Prórroga 5 a la suspensión No. 1: del 21 de diciembre de 2018 al 20 de marzo de 2019 (90 días calendario) Reinicio anticipado 18 de febrero de 2019
PRORROGA No. 01:	Del 18-01-2020 al 17-04-2020 (3 meses)
SUSPENSIÓN No. 02:	Fecha inicio suspensión 02: del 18-03-2019 al 23-03-2020 (6 días calendario) Prórroga 1 a la suspensión No. 02: del 24-03-2020 al 12-04-2020 (20 días calendario) Fecha de reinicio suspensión 02: 13-04-2020
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA 02 A LA SUSPENSIÓN No. 02	13-04-2020
TIEMPO DE PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 02	Catorce (14) días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02	26-04-2020
FECHA DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN:	27-05-2020
FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN:	Que conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria, Económica, Social y Ecológica, y el anuncio de aislamiento preventivo obligatorio, se suspendieron los contratos de obra e interventoría, adoptando medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, con el fin de garantizar la debida protección de la salud de los servidores públicos y de los ciudadanos que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que el 22 de marzo de 2020 mediante Decreto 457 de 2020 el gobierno nacional ordenó: "(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de

	Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19." Que mediante el Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19 y el mantenimiento del orden público" en el artículo 1, dispone Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, en el Artículo 3. Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio, se permite el derecho de circulación de las personas de acuerdo con el numeral 18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas Que a través del Decreto Distrital No.106 del 8 de abril se da continuidad al aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Se hace necesario que el contratista de obra presente a la interventoría un PAPSO (Plan de Aplicación del Protocolo Sanitario para la Obra) a nivel de bioseguridad y de autoprotección, acorde con las contingencias de salud pública que atraviesa el país, este PAPSO debe estar basado en los protocolos expedidos por diversas entidades como cámara de comercio, SCI y/o ministerio de salud y de trabajo, con el fin de seguir los lineamientos de seguridad de salud para el trabajo. La formulación del PAPSO debe contener las acciones puntuales para la implementación de los lineamientos preventivos del covid-19 desde las especificaciones técnicas, SST, Ambientales y Sociales, una vez realizado este PAPSO, la interventoría del proyecto aprobará su formulación y dispondrá la pronta implementación de acuerdo con las características y condiciones particulares de la obra, informando a la SED de manera oportuna sobre su aprobación e implementación. Por las razones mencionadas se requiere prorrogar la suspensión hasta las 12:00 pm del día 26 de abril para que el contratista formule, someta a aprobación por parte de la interventoría el PAPSO, ejecute las actividades y adecuaciones de obra requeridas para su implementación, tales como: Zonas de lavado de manos, circulaciones, señalizaciones, carteles informativos, adecuación de zonas de desinfección, etc., se aprovisione de los elementos e insumos indicados en el protocolo, tales como tapabocas, geles, alcoholes, desinfectantes, etc. y disponga del personal necesario para las labores de limpieza y desinfección cotidiana. La suspensión de los contratos no generará ningún tipo de erogación en favor de los contratistas y el reconocimiento económico, diferente a los establecidos en las medidas de orden económico y social que sean adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital. La anterior solicitud fue realizada por el contratista de obra a la interventoría, mediante correo electrónico enviado el día 13 de abril de 2020con oficio de referencia INP-SED-TED-2017-213, del cual se adjunta copia, habida cuenta de que a causa de las medidas adoptadas por el gobierno Nacional y la Administración distrital no fue posible su radicación por los medios habituales.

La SED podrá analizar las solicitudes que justificadamente presente el Contratista en relación con el desequilibrio de la ecuación contractual conforme al contrato y a la Ley.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.



Firma del Interventor
Nombre: GONZALO LIEVANO HOYOS
C.C. No. 19.100.962 de Bogotá
Representante Legal: INPLAYCO SAS
NIT 860.524.168-8



Firma del Supervisor
Nombre: FERNEY JIMENEZ NEIRA
C.C.: 74.334.222 de Toca
Profesional Universitario – Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED